

# MÁS ALLÁ DE LOS LÍMITES DEL PENSAR DISCURSIVO. NOTAS SOBRE LA FIGURA DEL ENTENDIMIENTO INTUITIVO EN LA *CRÍTICA DE LA FACULTAD DE JUZGAR*

Sandra Viviana Palermo\*

**Abstract.** *The paper analyses the Kantian use of the notion of intuitive understanding as it appears in the third Critique. This analysis will highlight both problematic and fertility of this notion whose functions differ according to its systematic employment. In fact, according to the role that such understanding fulfills within the Kantian conceptual frame, it assumes different cognitive configurations, namely, (a) it shows that the principle of Zweckmäßigkeit is a valid transcendental presupposition only for our power of judgment, (b) it makes explicit that while purposiveness has just subjective validity, it is essential to understand specific natural beings; (c) it provides a model of synthetic totality which is accessible only through the principle of purposiveness.*

**Keywords.** *Intuitive understanding; synthetic unity; analytic unity; totality.*

## 0. Introducción

La cuestión del rol y de la función del entendimiento intuitivo en la filosofía kantiana se ha transformado en una de las temáticas más discutidas dentro de la *Kantforschung*. Después de muchos años en los que la problemática relativa al estatuto de la intuición intelectual dentro del proyecto del criticismo parecía estar definida, textos y artículos recientes, desde perspectivas muy diferentes, por otra parte, han llamado la atención acerca de la problematicidad y la fecundidad de la cuestión, no sólo para el desarrollo de la reflexión postkantiana, sino también dentro del horizonte teórico del criticismo. En esta línea el texto de Eckart Förster, *Die 25 Jahre der Philosophie* se ha transformado en un

\* Conicet – Universidad Nacional de Río Cuarto.

punto de referencia, que intenta poner en evidencia la necesidad de distinguir entre entendimiento intuitivo e intuición intelectual como conceptos que refieren a dos modalidades cognoscitivas diferentes, si bien el mismo Kant parece no hacer alguna distinción entre ellos<sup>1</sup>. Además del texto de Förster podríamos recordar el reciente volumen de Giuseppe Giannetto, *Intuizione intellettuale e sintesi trascendentale in Kant*<sup>2</sup>. En él, el estudioso italiano traza un itinerario en el cual intenta mostrar cómo la distinción entre entendimiento intuitivo y entendimiento discursivo, a pesar de su carácter cualitativo y no simplemente cuantitativo, es «sólo un aspecto del pensamiento kantiano» que al mismo tiempo abre camino a una concepción que apunta a acercar, si bien dentro de los límites del criticismo, los dos entendimientos. Tal acercamiento se volvería evidente, según Giannetto, en la concepción del intelecto como facultad de unificar un múltiple en general, ya sea sensible o no sensible, y en las categorías como los modos en los que esta unificación se lleva a cabo.

Presentar el problema de la distinción o similitud entre entendimiento intuitivo y entendimiento discursivo a partir de la cuestión de la actividad unificadora de los mismos es poner en primera plana el problema de la multiplicidad, y con éste, el de la diferencia<sup>3</sup>. Y es justamente la problemática de la diferencia,

<sup>1</sup> E. Förster, *Die 25 Jahre der Philosophie. Eine systematische Rekonstruktion*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 2011. Del mismo autor véase también, *Die Bedeutung von §§ 76-77 der Kritik der Urteilskraft für die Entwicklung der nachkantischen Philosophie*, «Zeitschrift für philosophische Forschung», LVI (2), 2002 (Teil I, pp. 169-190; Teil II, pp. 321-345). Para una crítica de la distinción realizada por Förster entre entendimiento intuitivo e intuición intelectual, cfr. J. Leech, *Making Modal Distinctions: Kant on the Possible, the Actual, and the Intuitive Understanding*, «Kantian Review», XIX (3), 2014, pp. 339-365 (específicamente, pp. 354-356).

<sup>2</sup> G. Giannetto, *Intuizione intellettuale e sintesi trascendentale in Kant*, Napoli, La Scuola di Pitagora editrice, 2014.

<sup>3</sup> Entre los textos recientes sobre la problemática de la intuición intelectual en Kant o en el idealismo alemán, además de los ya citados, recordamos los siguientes: R. Winegar, *Kant on God's Intuitive Understanding: Interpreting CJ § 76's Modal Claims*, «Kantian Review», XXII (2), 2017, pp. 305-329; I. Goy, *The Antinomy of Teleological Judgment*, «Studi kantiani», XXVIII, 2015, pp. 65-88; A. Nuzzo, *Kritik der Urteilskraft §§ 76-77: Reflective Judgment and the Limits of Trans-*

según nuestro modo de ver, la que puede constituir el hilo conductor a partir del cual indagar el rol del entendimiento intuitivo en la *Crítica de la facultad de juzgar*. De hecho, en los pasajes de los §§ 76 y 77, como todos los críticos han puesto en evidencia, el intento de Kant es el de ratificar no sólo que el concepto de conformidad a fin constituye un principio trascendental «necesario para la facultad de juzgar humana con respecto a la naturaleza», que hace posible el pasaje de la analogía general a la analogía particular de la experiencia, sino también que el concepto de *Naturzweck*, mediante el cual nosotros damos cuenta de los seres organizados de la naturaleza, es un principio sólo reflexionante, válido exclusivamente para nosotros en virtud de la peculiaridad de nuestra estructura cognoscitiva.

En ambos casos, sin embargo, tanto respecto de la conformidad a fin formal de la naturaleza como respecto del concepto de *Naturzweck*, lo que está en juego es la cuestión de la posibilidad de enlazar en una unidad aquello que por definición escapa a la misma, o, mejor dicho, aquello que se presenta como ajeno a toda universalidad a priori, es decir, lo contingente. El principio de conformidad a fin es, de hecho, el principio del cual hace uso *nuestra* facultad de juzgar en el intento de pensar la «legalidad de lo contingente», esto es, de dar cuenta de ese «tercer múltiple» – como lo llamaba Luigi Scaravelli – que las leyes trascendentales de la naturaleza dejan indeterminado, en tanto

*cedential Philosophy*, «Kant Yearbook», I, 2009, pp. 143-172; J. Haag, *Grenzbegriffe und die Antinomie der teleologischen Urteilskraft*, en *Übergänge – diskursiv oder intuitiv? Essays zu Eckart Försters*, hrsg. von J. Haag und M. Wild, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 2013, pp. 141-172; S. Sedgwick, *Hegel's Critique of Kant. From Dichotomy to Identity*, Oxford, Oxford University Press, 2012; B. Longuenesse, *Point of View of Man and Knowledge of God: Kant and Hegel on Concept, Judgment, and Reason*, en *The Reception of Kant's Critical Philosophy. Fichte, Schelling, and Hegel*, ed. by S. Sedgwick, New York, Cambridge University Press, 2000, pp. 253-282; K.R. Westphal, *Kant, Hegel, and the Fate of "the" Intuitive Intellect*, en *The Reception of Kant's Critical Philosophy*, ed. by S. Sedgwick, pp. 283-305. Nos tomamos la libertad de indicar también nuestro *Der intuitive Verstand in der Architektonik der menschlichen Vernunft. Überlegungen zu den §§ 76 und 77 der Kritik der Urteilskraft* en *Kant und die Philosophie in weltbürgerlichen Absicht*, hrsg. von A. Ferrarin, S. Bacin, C. La Rocca und M. Ruffing, Akten des XI. Kant-Kongresses 2010, 5 Bde., Berlin, De Gruyter, 2013, pp. 283-296.

trazan solamente las coordenadas de la experiencia *formaliter spectata*, no proveyendo así principios capaces de dar cuenta de esas diferencias sin las cuales no hay para nosotros fenómenos concretos<sup>4</sup>. En este sentido, el concepto de conformidad a fin se presenta como el principio fundamental mediante el cual Kant intenta articular una unidad de lo diverso, instituyéndose así como instancia de enlace de dos conceptos que parecen excluirse recíprocamente, el de contingencia y el de totalidad.

Podría decirse entonces que lo que está en juego en la indagación kantiana de la *Zweckmäßigkeit* es una apriorización de lo a posteriori; y el entendimiento intuitivo, desdoblándose en varias funciones diferentes, cumple un rol fundamental en este proyecto. Nuestro intento, en las páginas que siguen, será entonces el de analizar los distintos pasajes de la *Crítica de la facultad de juzgar* en los cuales Kant recurre a un entendimiento intuitivo o superior, con el objeto de poner en evidencia la fecundidad y la problematicidad que anida en el recurso kantiano a tal figura. Fundamentalmente, nos parece que el concepto de entendimiento superior o intuitivo no remite siempre a una misma figura: según el rol o la función que tal entendimiento cumple en el tablero conceptual kantiano, el mismo asume una fisonomía y una configuración cognoscitiva diferentes. Kant condensa en el entendimiento intuitivo diferentes funciones, de suerte que éste se presenta (a) como instancia de negación de la conformidad a fin, funcional a la exigencia de mostrar que el principio de la *Zweckmäßigkeit* es presupuesto trascendental válido sólo para *nuestra* facultad de juzgar; (b) como instancia de negación del concepto de *Naturzweck* que apunta a mostrar que tal concepto tiene validez subjetiva, mas al mismo tiempo es imprescindible para ciertos seres organizados de la naturaleza; (c) como *modelo* de una totalidad sintética que para nosotros es accesible sólo mediante la conformidad a fin.

En primer lugar, seguiremos brevemente la figura del entendimiento intuitivo entre los escritos precríticos y la *Crítica de la facultad de juzgar* (apart. 2); en segundo lugar, analizaremos el

<sup>4</sup> Cfr. L. Scaravelli, *Osservazioni sulla "Critica del giudizio"*, en Id., *Scritti kantiani*, Firenze, La Nuova Italia, 1973, pp. 349-368.

recurso kantiano a la figura del entendimiento superior o intuitivo en la tercera *Crítica*, mostrando las dificultades interpretativas que tal figura encierra (apart. 3); finalmente, intentaremos mostrar cómo la función teórica asignada a cada uno de estos entendimientos determina la configuración que los mismos asumen (apart. 4).

### 1. *El entendimiento intuitivo: de los escritos precríticos a la Crítica de la facultad de juzgar*

La figura del entendimiento intuitivo no aparece por primera vez en la *Crítica de la facultad de juzgar*. Según Eckart Förster, entendimiento intuitivo e intuición intelectual, como dos modalidades cognoscitivas diferentes, remontan sus raíces a las reflexiones de Kant sobre la cuestión del origen del mal inspiradas por el premio instaurado por la Academia Prusiana de Ciencias en 1753. Es en este contexto físico-teológico que Kant desarrollaría los conceptos de intuición intelectual y entendimiento intuitivo<sup>5</sup>, el primero, como ser que conoce las cosas reales en cuanto consciente de su decisión de crearlas, el segundo, como ser que es sustrato material de todas las cosas, que contiene la posibilidad de todo orden y perfección y «conoce todo y determina todas las cosas *limitando*»<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Cfr. E. Förster, *The Twenty-Five Years of Philosophy. A systematic Reconstruction*, Cambridge, Harvard University Press, 2012, pp. 145-150. Sobre la derivación de la reflexión kantiana acerca del entendimiento intuitivo de los trabajos de Baumgarten, cuya caracterización del entendimiento intuitivo provendría a su vez de Wolff y de Leibniz, cfr. Winegar, *Kant on God's Intuitive Understanding*, pp. 307-316.

<sup>6</sup> AA, XXVIII, p. 328 (Citamos las obras kantianas de la edición crítica de la *Akademie Ausgabe, Kants Gesammelte Schriften*, Berlin, De Gruyter, 1908 y sigg.; cit. como AA, seguido por el volumen en números romanos y por la página en números árabes. En el caso de la *Crítica de la razón pura* seguimos la paginación de la primera y la segunda edición del texto, citándolo de la siguiente manera: *KrV*, A o B para la primera y la segunda edición respectivamente. La primera vez que aparezca citada cada obra kantiana indicaremos la traducción al español utilizada y si se trata de un texto que volverá a aparecer, su abreviación correspondiente).

Esta idea de un ser que accede al todo no a través de las partes, sino, a la inversa, que conoce las partes mediante el todo, aparece también en la *Dissertatio* del '70, donde Kant ironiza contra aquellos que pretenden criticar un concepto de infinito que ellos mismos han construido como multiplicidad de partes y sostiene, refiriéndose a la idea de una totalidad a la que no se accede «añadiendo de manera sucesiva unidad a unidad», que aquellos no se dan cuenta de que ciertos hechos que no son congruentes con una determinada ley de «un cierto tipo de sujetos» no por ello resultan ininteligibles; de hecho, «puede darse un intelecto, no humano ciertamente, el cual, sin aplicación sucesiva de una medida, *con una sola vista* vea una multitud distintamente [*multitudinem uno obtutu distincte cernat*]<sup>7</sup>. A este entendimiento no humano se le reconoce entonces la facultad de acceder *uno obtutu*, y, por ende, inmediatamente, a la totalidad, sin necesitar del añadido sucesivo de unidad a unidad – esto es, de la suma de las partes.

Poco tiempo después de la *Dissertatio*, en la famosa carta a Markus Herz de febrero de 1772, Kant vuelve a ratificar que nuestro entendimiento no es el único posible, y ahora lo hace introduciendo explícitamente la figura de un *intellectus archetypus*, en el cual las representaciones son causas de los objetos. Sólo para un entendimiento discursivo como el nuestro, escribe Kant, se plantea el problema de cuál es el fundamento sobre el cual reposa la relación «de aquello que en nosotros llamamos representación, y el objeto», puesto que tal entendimiento no produce sus propios objetos por el solo hecho de pensarlos, esto es, sus representaciones no son «activas» en relación al objeto: «Nuestro entendimiento con sus representaciones no es la causa del *objeto* (con la excepción de los fines buenos en la moral), y el *objeto* no es tampoco la causa de las representaciones del entendimiento [*in sensu reali*]; de ahí que el mismo deba esperar «los *datos* de su tratamiento lógico de la intuición sensible de las cosas». En el entendimiento archetypus, en cambio, los objetos

<sup>7</sup> *De mundi sensibilis atque intelligibilis forma et principiis*, AA II, p. 388n; trad. al esp. de C. Llorente, *Principios formales del mundo sensible y del inteligible*, Madrid, CSIC, 1996, p. 4.

son producidos «por medio de las representaciones» (*«dadurch selbst der Gegenstand hervorgebracht würde»*), de suerte que, en tanto que efectos, no podrían sino ser conforme a sus causas, esto es, a las representaciones.

Mientras en la *Dissertatio* Kant parece detenerse sobre la mirada inmediatamente totalizadora del entendimiento no humano, en la carta a Herz insiste, en cambio, en la relación causa-efecto que se daría en un entendimiento arquetípico entre representación y objeto, de suerte que siendo el objeto efecto de la representación no habría aquí lugar para el problema de la adecuación entre el primero y la segunda. Esta es la caracterización del entendimiento intuitivo predominante en la primera *Crítica*. En este texto, Kant recurre a esta figura al menos seis veces, todas ellas en la *Analítica de los conceptos*, intentando poner en evidencia que nuestro entendimiento y su modalidad cognoscitiva no pueden ser considerados como los únicos posibles<sup>8</sup>. Nuestro entender es discursivo, es decir, es tal que conoce sólo a través del juicio, atribuyendo un predicado a un sujeto, o, lo que es lo mismo, subsumiendo varias representaciones bajo una representación común; operación, ésta, que requiere siempre un «particular acto de síntesis» que un entendimiento en condiciones de intuir parecería no necesitar llevar a cabo. Para un entendimiento intuitivo, de hecho, lo múltiple no sería ajeno o externo, sino inmediatamente *dado* o *producido* con y por la simple consciencia (= representación) de sí mismo<sup>9</sup>. De ahí que él no necesitaría de la operación sintética mediante la cual todas las representaciones que me son dadas son llevadas *bajo* la unidad sintética originaria de la apercepción y pueden por ende ser reconocidas como *mis* representaciones<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> Cfr. *KrV* B 135, 139, 148, 145, 153, 159. El concepto de entendimiento arquetípico aparece también una vez en el *Apéndice a la Dialéctica trascendental*: *KrV*, A 695; B 723; trad. esp. de M. Caimi, *Crítica de la razón pura*, Buenos Aires, Colihue, 2010, p. 728 (de ahora en adelante cit. como *CRP*). Kant habla de una intuición diferente de la nuestra y, por lo tanto, intelectual, también en *KrV* B 72, A 253, B 308-309 y A 279-B 335; *CRP*, 121, 343, 368.

<sup>9</sup> Cfr. *KrV* B 135-136 y 145; *CRP*, 204 y 212.

<sup>10</sup> De distinto parecer es Giuseppe Giannetto que insiste, en cambio, en sostener que el entendimiento intuitivo no sólo no excluye la multiplicidad,

En la *Crítica de la razón pura*, entonces, Kant utiliza la figura de un entender en condiciones de intuir con el objetivo de poner en evidencia que nuestro entendimiento no es el único entendimiento posible, que su modalidad cognoscitiva, por ende, no es la única posible; ésta supone un múltiple que le sea *dado antes e independientemente* de la síntesis del entendimiento, como así también supone conceptos originarios que se constituyen como funciones, cuya tarea es enlazar tal multiplicidad *bajo* la unidad originaria de la autoconciencia, de suerte que las leyes que el mismo prescribe determinan la posibilidad de la naturaleza, pero en tanto que naturaleza sólo fenoménica.

La figura del entendimiento intuitivo vuelve a aparecer en la tercera *Crítica*: en los famosos §§ 76 y 77, Kant introduce nuevamente este concepto que – se ha dicho – tendrá una relevancia decisiva para el desarrollo de la filosofía postkantiana<sup>11</sup>. Mas la importancia del entendimiento intuitivo no se circunscribe a su rol para el desarrollo del idealismo sucesivo. Como distintos estudiosos han puesto en evidencia, esta noción es fundamental también dentro de la filosofía kantiana, tanto por la función que cumple en el contexto de la *Dialéctica de la facultad de juzgar teleológica* como por su relevancia a la hora de definir los límites dentro de los cuales se articula el criticismo: el concepto de un entendimiento en condiciones de intuir – escribe Angelica Nuzzo – ha de ser entendido como un concepto clave del diseño filosófico kantiano, en la medida en que constituye el «cierre» (*closure*) que completa la filosofía trascendental: «de la serie de distinciones que Kant realiza en los apartados 76 y 77 para caracterizar la “peculiaridad” de nuestro entendimiento humano y, por contraste, la de una mente no humana, depende el carácter específicamente *trascendental* de su filosofía», de suerte que toda vez que se abandone la condición que sostiene tales distinciones,

sino tampoco el acto de unificación de la misma. El autor parece afirmar que también en el entendimiento en condiciones de intuir hay síntesis y valen los conceptos puros del entendimiento: las categorías valen en Kant, según Giannetto, «para cualquier entendimiento que, más allá de toda eventual diferencia respecto de otros seres racionales, ejercite su función mediante el unificar»; Giannetto, *Intuizione intellettuale*, p. 37.

<sup>11</sup> Cfr. Förster, *Die Bedeutung von §§ 76 und 77*, pp. 169-190.

concluye Nuzzo, se abandonará la filosofía trascendental de una vez y para siempre<sup>12</sup>.

Como ya en la *Crítica de la razón pura*, en la *Crítica de la facultad de juzgar* el rol del entender intuitivo será el de poner en evidencia tanto la no unicidad de nuestro entendimiento como también la peculiaridad del mismo y de sus principios. Sin embargo, mientras que en la primera *Crítica* era claro que esta figura tenía un rol sólo negativo, configurándose siempre y sólo como *Grenzbegriff* apto a poner en evidencia la particularidad propia de nuestro entender, en la tercera *Crítica* el concepto de un entender diferente al nuestro parece desdoblarse y asumir diversas configuraciones: no sólo concepto límite que cierra el horizonte de nuestra modalidad cognoscitiva, sino también modelo en conformidad al cual actúa nuestra facultad de juzgar. Al mismo tiempo, la *Crítica de la facultad de juzgar* es escenario de otro concepto de entendimiento superior al nuestro que, según Kant, debemos pensar como garantía del cierre del abismo entre universal y particular en el cual está apresada la discursividad de nuestro entender. Sobre las fisionomías diferentes que el entender ajeno al nuestro presenta en las complicadas páginas de la *Dialéctica de la facultad de juzgar teleológica* los críticos no han llegado aún a un acuerdo.

## 2. Los apartados 76 y 77 de la *Crítica de la facultad de juzgar*

El apartado 76, que lleva por título *Anmerkung*, se presenta como un recorrido sobre la peculiaridad de nuestro entender, cuyo objetivo es poner en evidencia que la contraposición entre mecanismo y teleología es propia de nuestra modalidad cognoscente y responde a las limitaciones con las cuales la misma ha de hacer las cuentas. Tales consideraciones resultan fundamentales para mostrar que el principio teleológico del cual hacemos uso para armonizar leyes trascendentales y leyes empíricas de la naturaleza en un sistema unitario de la misma es un concepto necesario de la facultad de juzgar pero tal que no determina nada en el objeto, rigiendo solamente como regulativo

<sup>12</sup> Nuzzo, *Kritik der Urteilskraft* §§ 76-77, p. 145.

para tal facultad. Este principio se presenta como un dispositivo indispensable, pero sólo en virtud de la conformación de nuestras facultades cognoscentes, para permitirnos reflexionar sobre algunos seres de la naturaleza sin decirnos cómo esos seres son o cuál es su origen o posibilidad.

Con el objetivo de poner en evidencia que la introducción de las causas finales responde a nuestra peculiaridad cognoscitiva, Kant introduce entonces algunos ejemplos extremadamente interesantes, comenzando con la razón teórica. La índole de nuestro entender es tal, escribe Kant, que el mismo implica una distinción ineliminable entre posibilidad y realidad; distinción que descansa sobre la completa heterogeneidad de entendimiento y sensibilidad, el primero como facultad de pensar los objetos, la segunda como facultad autónoma de recibir un contenido que no es producido por el mismo entendimiento<sup>13</sup>. De esta distinción deriva que de la mera posibilidad no pueda concluirse la realidad, mas tal imposibilidad, escribe Kant, no puede demostrarse como perteneciente a las cosas mismas<sup>14</sup>, sino que responde a la estructura propia de nuestro entender, en razón de que el mismo se halla limitado por la sensibilidad. Propia de nuestro entender es también, para Kant, la exigencia de presuponer un fundamento originario en el que no habría lugar para tal distinción, porque no habría en él heterogeneidad alguna entre entender y sentir. Este *Urgrund* que nosotros tenemos que pensar, pero que no podemos determinar cognoscitivamente, parece ser inmediatamente identificado por Kant con un entendimiento en el cual no hay diferencia entre posibilidad y realidad; un entendimiento que diría: «todos los objetos que conozco, son (existen), y la posibilidad de algunos que en realidad no existen, es decir, su contingencia suponiendo que existan, y, por ende, también la necesidad como distinta de la contingencia, no cabrían en modo alguno en la representación de tal ser»<sup>15</sup>. Para nuestro

<sup>13</sup> Cfr. *KrV*, A 50-52; B 74-76; *CRP*, 122-123.

<sup>14</sup> Cfr. *Kritik der Urteilskraft*, AA V, 402 (de ahora en adelante cit. como *KU*); trad. esp. de J.R. Armengol, *Crítica de la facultad de juzgar*, Buenos Aires, Losada, 2005, pp. 266-267 (de ahora en adelante cit. como *CJ*).

<sup>15</sup> *KU*, AA V, 403; *CJ*, 266-267. Esta utilización de las categorías modales respecto de un entendimiento intuitivo o superior es sorprendente, si se tiene

entendimiento es imposible equipararse a la razón, pues para él es trascendente lo que la razón aplica al objeto como si le perteneciera. Pero en estos casos, concluye Kant, vale siempre la máxima según la cual «todos los objetos cuyo conocimiento rebasa la capacidad del entendimiento, los concebimos según las condiciones subjetivas, necesariamente inherentes a nuestra naturaleza (o sea, a la humana), para el ejercicio de sus facultades»<sup>16</sup>. Y estos juicios no valen como determinantes sino como meramente regulativos.

También nuestra razón práctica está atravesada por una diferencia constitutiva, en virtud de la cual lo que debe ser no necesariamente es. A diferencia de una voluntad santa, en la cual la razón determina indefectiblemente a la voluntad, de suerte que las acciones que son reconocidas como objetivamente necesarias son al mismo tiempo subjetivamente necesarias, en los seres racionales finitos como los hombres, las acciones que son reconocidas como objetivamente necesarias son subjetivamente contingentes. La determinación de nuestra voluntad por la ley moral es sólo contingente, lo cual se pone en evidencia, dice Kant, en el hecho de que lo que *debe ser* no siempre *es*. Ese desfase entre *deber ser* y *ser* muestra que nuestra voluntad no es de suyo conforme a la razón, esto es, la adecuación de nuestra voluntad a la ley moral no es necesaria. O, dicho de otro modo, tal adecuación es un *deber*, tiene necesidad práctica, pero no natural. *Debe ser*, pero no necesariamente es. En una voluntad divina *deber ser* y *ser* coinciden perfectamente, de suerte que la ley moral – si bien válida también para tal ser – no se impone en tal voluntad como imperativo o constricción. El intento de continuar la simetría entre razón teórica y razón práctica lleva ahora a Kant

presente que en el § 21 de la *KrV* Kant afirma que para un entendimiento de este tipo las «categorías no tendrían ningún significado». Sobre este tema, cfr. Leech, *Making Modal Distinctions*, p. 356 y Winegar, *Kant on God's Intuitive Understanding*, p. 328. Sobre la cuestión del uso y de la función de las categorías para un entendimiento diferente respecto del nuestro, cfr. M. Kohl, *Kant on the Inapplicability of the Categories to Things in Themselves*, «British Journal for the History of Philosophy», XXIII, 2015, pp. 90-114; Giannetto, *Intuizione intellettuale*, pp. 40-54.

<sup>16</sup> KU, AA V, 403; CJ, 267.

a afirmar que justamente en virtud de esa brecha entre deber ser y ser también aquí es necesario admitir la realidad objetiva del mundo inteligible como principio regulativo universal «que no determina objetivamente la constitución de la libertad, como forma de la causalidad, sino que convierte en imperativos para todos, y no con menor validez que si así sucediera, la regla de los actos según aquella idea»<sup>17</sup>.

Finalmente es el turno de la facultad de juzgar. Así como desde el punto de vista teórico nuestra facultad cognoscitiva está atravesada por la diferencia entre posibilidad y realidad, y desde el punto de vista práctico no puede superar la distinción entre deber ser y ser, aquí, en el ámbito de la facultad de juzgar, la misma se debate entre mecanismo y teleología. Si nuestro entender no fuera finito, esto es, limitado por la sensibilidad, escribe Kant, tal diferencia no tendría lugar:

no encontraríamos diferencia alguna entre mecanismo de la naturaleza y técnica de la naturaleza en el sentido de enlace según fines en ella si nuestro entendimiento no fuera de tal índole que le obliga a proceder de lo universal a lo particular, y, en consecuencia, la facultad de juzgar no puede conocer conformidad a fin alguna con respecto a lo particular, ni formular, por ende juicios determinantes, sin tener una ley universal a que pueda subsumir la particular<sup>18</sup>.

La distinción entre mecanismo y teleología responde entonces a la peculiaridad de nuestras estructuras cognoscitivas, las cuales comportan la heterogeneidad de concepto e intuición, que a nivel de la facultad de juzgar se traduce, según Kant, en la distinción entre universal (a priori) y particular (a posteriori o empírico). Esto significa que lo particular – las leyes empíricas de la naturaleza – resulta siempre contingente o no deducible de lo

<sup>17</sup> *KU*, AA V, 404; *CJ*, 268 (traducción modificada). Cabe resaltar que la frase de Kant es algo confusa, no queda claro si lo que funciona como principio regulativo universal es la libertad o la realidad objetiva de un mundo inteligible.

<sup>18</sup> *KU*, AA V, 404; *CJ*, 268.

universal – las leyes universales de la naturaleza –, de suerte que la articulación unitaria entre los mismos se presenta, para nosotros, como ajena a tales elementos, mas no por ello arbitraria. De ahí que Kant concluya que la conformidad a fin de la naturaleza en sus productos

será un concepto necesario para la facultad de juzgar humana con respecto a la naturaleza, pero no propio de la determinación del objeto mismo, o sea un principio subjetivo de la razón para la facultad de juzgar, que rige como regulativo (no constitutivo) para nuestra facultad de juzgar humana tan necesariamente como si fuera un principio objetivo<sup>19</sup>.

Así como en el ámbito de la razón teórica la distinción insuperable posible-real era funcional a mostrar el carácter regulativo de la máxima sobre la existencia de un entendimiento para el cual todo lo que él piensa es y es tal y como lo piensa; y así como en el ámbito de la razón práctica la escisión constitutiva en la que se halla nuestra voluntad lleva a Kant a afirmar la regulatividad del concepto de la realidad objetiva del mundo inteligible, en el caso de la facultad de juzgar la ineliminable brecha universal-particular comporta la oscilación entre mecanismo y finalismo. Mas tal oscilación se presenta ahora no sólo como una escisión, sino como una antinomia propia de la facultad de juzgar. Por otra parte, Kant no habla de un principio trascendente – el fundamento originario o la realidad objetiva del mundo inteligible – necesario mas regulativo, en el cual tal distinción se diluye<sup>20</sup>, sino que utiliza la argumentación para equiparar uno de los dos principios de la contraposición a máxima meramente regulativa. Parece entonces haberse producido un deslizamiento en el uso de las simetrías entre las tres facultades; deslizamiento que resulta aún más llamativo si nos preguntamos por qué la contraposición constitutiva de la facultad

<sup>19</sup> KU, AA V, 404; CJ, 268-269.

<sup>20</sup> No lo hace aquí, pero lo hará más adelante; cfr. KU, AA V, 412-413; CJ, 277-278.

de juzgar lleva a insistir sobre el carácter regulativo de sólo *uno* de los principios que configuran la contraposición.

Según nuestro modo de ver, entonces, Kant manipula la analogía entre las facultades con el objeto de ratificar que la escisión propia de la facultad de juzgar la lleva a tener que admitir un principio que, sin embargo, no podemos considerar como determinante. De hecho, este recorrido tiene como meta poner en evidencia que el principio de la conformidad a fin es un principio del cual hace uso – y *debe* hacer uso – *nuestra* facultad de juzgar en tanto que es llamada a cerrar la brecha entre universal (a priori/posible) y particular (a posteriori/efectivo). De ahí que en el caso de la facultad de juzgar no se mantenga la simetría respecto de las otras dos facultades y se insista en el carácter reflexionante de uno de los principios contrapuestos, el principio de la *Zweckmäßigkeit*, sin aclarar cuál es el preciso estatuto del otro<sup>21</sup>.

Tal estrategia argumentativa encuentra su punto culminante en el § 77, donde Kant afirma que «ocurre sin duda lo mismo» con el concepto de *Naturzweck*, esto es, también este concepto ha

<sup>21</sup> Esta cuestión remite a uno de los problemas más complejos dentro de la interpretación de la antinomia de la facultad de juzgar, a saber, esto es, en qué consiste efectivamente la antinomia y cuál es su solución; cuestión ligada, a su vez, al problema relativo al concepto de mecanismo en juego en la tercera *Crítica*. Sobre la configuración de la antinomia de la *KU* la bibliografía es muy amplia. Nos limitamos a señalar los siguientes textos: Goy, *The Antinomy of Teleological Judgment*, pp. 65-88; M. Quarfood, *The Antinomy of Teleological Judgment: What It is and How It is Solved*, en *Kant's Theory of Biology*, ed. by I. Goy and E. Watkins, Berlin-Boston, de Gruyter, 2014, pp. 167-184; M. Frank, V. Zanetti, *Die Dialektik der teleologischen Urteilskraft*, en *Schriften zur Ästhetik und Naturphilosophie*, hrsg. von M. Frank und V. Zanetti, Frankfurt am Main, Suhrkamp Verlag, 1996, pp. 1286-1306; P. McLaughlin, *Kants Kritik der teleologischen Urteilskraft*, Bonn, Bouvier, 1989; E. Watkins, *Die Antinomie der teleologischen Urteilskraft und Kants Ablehnung alternativer Teleologien (§§ 69-71 und §§ 72-73)*, en *Immanuel Kant. Kritik der Urteilskraft*, hrsg. von O. Höffe, Berlin, Akademie Verlag, 2008, pp. 241-258. Sobre el concepto de mecanismo de la tercera *Crítica*, cfr. H. Ginsborg, *Kant on Understanding Organisms as Natural Purposes*, en *Kant and the Sciences*, ed. by E. Watkins, Oxford-New York, Oxford University Press, 2001, pp. 231-258. Para una reconstrucción diferente de la cuestión, véase H.E. Allison, *Kant's Antinomy of Teleological Judgment*, «The Southern Journal of Philosophy», XXX, 1991, pp. 25-42.

de mostrarse como necesario, mas sólo en virtud de la «peculiaridad del entendimiento humano». La única diferencia, en este caso, es que esos seres, que nosotros llamamos fines naturales y para los que pensamos la causa de la posibilidad de semejante predicado en la idea, se dan efectivamente en la naturaleza misma; mas esto no modifica el carácter puramente subjetivo de tal concepto. Y con el objeto de poner en evidencia que el concepto de fin natural es válido *sólo* para nosotros Kant afirma que

sería necesario en este caso tomar por fundamento la idea de otro entendimiento posible distinto del humano [...] para poder decir: según la constitución especial de nuestro entendimiento, ciertos productos de la naturaleza tienen que ser considerados por nosotros, según su posibilidad, como producidos intencionalmente y en calidad de fines, sin exigir con ello que haya realmente una causa particular que tenga como motivo determinante la representación de un fin, y por ende, sin discutir que otro entendimiento (superior) que no sea el humano pueda encontrar también el fundamento de tales productos naturales en el mecanismo de la naturaleza, es decir, en una relación causal en que no se acepte exclusivamente como causa un entendimiento<sup>22</sup>.

El argumento del § 76 encuentra así su articulación definitiva: el concepto de fin natural es necesario para nosotros sólo en virtud de la *Eigenthümlichkeit* de nuestra facultad cognoscitiva<sup>23</sup>. Tal facultad está constitutivamente atravesada por

<sup>22</sup> KU, AA V, 405-406; CJ, 269-270.

<sup>23</sup> Se trata, escribe McLaughlin, de una «segunda peculiaridad» introducida por Kant, diferente a la peculiaridad introducida en la primera *Crítica* y tendiente a mostrar que nuestro conocer es un conocer constitutivo de la experiencia pero sólo fenoménico. La peculiaridad de la tercera *Crítica*, dice el autor, no necesita ser leída como un desliz psicologista de Kant; antes bien, sería mejor atribuirle un sentido epistemológico, en la medida en que la operación kantiana no consistiría en otra cosa más que en equiparar el método de la física clásica con la explicación científica en general; y esta última, con el conocimiento como tal

un *límite*, en virtud del cual, para ella, la posibilidad de que aparezca «otro Newton que pueda hacer comprensible aunque no sea más que la producción de un tallo de hierba por leyes naturales que ninguna intención haya ordenado» está vedada<sup>24</sup>. Y justamente porque tal interdicción responde a la configuración de nuestras facultades cognoscentes debe quedar abierta la posibilidad de que otros seres racionales, con una estructura cognoscitiva diferente a la nuestra, puedan explicar a tales seres sin recurrir al principio de la finalidad, esto es, a partir de las leyes puramente mecánicas. Esto es justamente lo que Kant intenta decir cuando introduce la figura de otro entendimiento, superior al nuestro, capaz de explicar como objetos mecánicamente articulados a esos seres que para nosotros sólo pueden configurarse como fines naturales.

La estrategia de Kant es clara: se trata de evidenciar el carácter sólo reflexionante del concepto de fin natural, de mostrar que es un concepto válido sólo para nosotros, tal que sólo nosotros necesitamos introducirlo para dar cuenta de ciertos seres organizados de la naturaleza; pues en virtud de la índole de nuestras facultades cognoscitivas jamás podremos comprender mecánicamente a tales seres. Al mismo tiempo, se trata de mostrar que tal introducción se concilia con la máxima que nos impone juzgar todas las cosas naturales sobre la base de leyes sólo mecánicas. De ahí que Kant afirme que la interdicción respecto de la comprensión de los seres organizados de la naturaleza a partir de leyes sólo mecánicas no necesariamente es válida para todo entendimiento como tal. Entra en juego entonces el entendimiento superior al nuestro, como instancia negativa

(distinguiendo así entre ‘conocer’ y ‘tener experiencia de’), anelando tal conocer en la ‘constitución’ de nuestro entendimiento, de suerte que este modo de pensar parece no ser el resultado de un progreso histórico; McLaughlin, *Kants Kritik der teleologischen Urteils kraft*, pp. 169-179. La distinción de McLaughlin apunta a sortear una dificultad importante que el texto kantiano presenta, esto es, la cuestión de por qué en la primera *Crítica* tal peculiaridad no pone en riesgo el carácter constitutivo de nuestro conocer, mientras que en la *KU* impone un estatuto reflexionante del principio de conformidad a fin.

<sup>24</sup> *KU*, AA V, 400; *CJ*, 264.

necesaria a la hora de poner en evidencia la imposibilidad de reducir teóricamente a cero la posibilidad de que tales seres sean constituidos mecánicamente y, con ello, de mostrar el carácter reflexionante del principio de la conformidad a fin. Pues, parece pensar Kant, si estuviésemos en condiciones de excluir la posibilidad de una comprensión mecánica de tales seres, entonces el principio teleológico adquiriría carácter determinante.

Ahora bien, si la estrategia kantiana es clara, menos claras son las configuraciones conceptuales en las que tal estrategia se modula. La primera cuestión que surge concierne al concepto de mecanismo que Kant atribuye a este entendimiento superior: ¿se trata del mismo mecanismo que se le asigna a nuestra índole cognoscitiva y que Kant define como la consideración de «un todo material, según su forma, como producto de sus partes y de sus fuerzas»<sup>25</sup>? ¿O debemos pensar que haciendo referencia a este entender superior Kant le atribuya necesariamente una modalidad cognoscitiva diferente a la nuestra? Esta cuestión, por otra parte, aparece estrechamente enlazada con el problema de cómo ha de entenderse la noción de un entendimiento superior capaz de entender mecánicamente a esos seres que nosotros sólo podemos pensar teleológicamente: ¿está aquí Kant hablando de un entendimiento intuitivo o, como algunos críticos han subrayado, se trata aquí de un entender, superior al nuestro, mas no cualitativamente, como sería, en cambio, un entender en condiciones de intuir?

Si el concepto de mecanismo que aparece en la antinomia de la facultad de juzgar debe ser entendido como un modo de comprensión que va de la parte al todo<sup>26</sup>, entonces el entendimiento del que Kant dice que comprendería mecánicamente a los seres organizados de la naturaleza no puede identificarse con el entendimiento intuitivo o arquetípico del cual Kant habla, siempre en el mismo apartado, pocos

<sup>25</sup> KU, AA V, 408; CJ, 273.

<sup>26</sup> Para una tal concepción del mecanismo de la tercera *Crítica*, cfr. A. Breitenbach, *Two Views on Nature: A Solution to Kant's Antinomy of Mechanism and Teleology*, «British Journal of the History of Philosophy», XVI (2), 2008, pp. 351-369.

párrafos más adelante, afirmando explícitamente que procede del universal sintético a las partes del mismo, esto es de la intuición de un todo en tanto que tal a las partes. Si aun así se pretende mantener el carácter intuitivo del entender del tercer párrafo del § 77, el mecanismo que al mismo se atribuye parecería tener que distinguirse del mecanismo identificado con la noción de un todo resultado de las partes, pues si así no fuera no habría diferencia entre nuestro modo de conocer y el modo de conocer de un entendimiento en condiciones de intuir<sup>27</sup>. En este caso surge el problema de por qué Kant no distingue tales nociones de mecanismo, comportándose además como si esta noción no sólo tuviera siempre el mismo significado, sino además fuese lo suficientemente clara como para no necesitar ulterior especificación de su parte. Si en cambio se abandona la hipótesis de que el entendimiento del tercer párrafo del § 77 pueda entenderse como un entendimiento infinito o arquetípico, de suerte que habríamos de pensarlo como un entender finito, superior en grado al nuestro, mas cualitativamente idéntico al mismo, surge el problema de por qué Kant construye estos apartados como si estuviera siempre hablando del mismo entendimiento.

Tratemos de reflexionar sobre estas cuestiones de manera más analítica. La mayor parte de los intérpretes siempre consideró

<sup>27</sup> Se hace cargo de la cuestión entendimiento intuitivo-conocer mecánico Henry Allison, a partir de la distinción entre distintos conceptos de mecanismo en la *KU*: en el contexto del tercer párrafo del § 77, ‘mecánico’ significaría simplemente no teleológico, tal que no es necesario pensar un agente intencional como causa de esos seres. Este concepto de mecanismo, que Allison llama «mecanismo trascendental», no puede ser identificado con el mecanismo entendido ni en el sentido de movimiento de las partes hacia el todo – que, según el autor, es el concepto de mecanismo predominante en la tercera *Crítica* – ni con el concepto de «mecanismo de la naturaleza» de las primeras dos *Críticas*, ya que estos dos conceptos de mecanismo responden a modalidades cognitivas pertenecientes a un entendimiento discursivo, mientras que en el tercer párrafo del § 76 Kant, según Allison, estaría hablando de un entendimiento no discursivo (intuitivo), el cual no haría uso del concepto de causalidad, de suerte que el suyo «no contaría como “mecanismo” sino en un sentido insólito, puramente negativo», H.E. Allison, *Kant’s Antinomy*, pp. 27 y 40.

el entendimiento del tercer párrafo del § 77 al que nos estamos refiriendo como ese entendimiento intuitivo del que Kant ya hablaba en sus escritos precríticos y que también introduce en la primera *Crítica* con el objeto de mostrar que nuestro entender requiere de una síntesis categorial que no sería necesaria en todo entendimiento posible<sup>28</sup>. En este sentido, el entendimiento del § 77 sería el mismo entendimiento que aparecía en el § 76 como tal que produce los objetos por el solo hecho de pensarlos, y como el mismo entendimiento que aparece algunos párrafos más adelante y del cual Kant dice que accede a un «universal sintético». Al mismo tiempo, en general se ha considerado este entendimiento como el mismo entendimiento que Kant presenta en la *Introducción* como garante de la unidad entre las leyes empíricas y las leyes trascendentales de la naturaleza. Como se dijo anteriormente, sin embargo, la hipótesis de que en los pasajes en cuestión del § 77 estamos ante un entender infinito y arquetípico, idéntico al entendimiento intuitivo de la *Crítica de la razón pura* y al entendimiento intuitivo del que Kant afirma que accede al universal sintético, conlleva el problema de determinar en qué medida Kant puede afirmar que la modalidad cognoscitiva de este entendimiento es mecánica, si más adelante dirá que un entender intuitivo accede inmediatamente al todo como tal, y desde allí a las partes del mismo, rechazando la posibilidad de que tal entender conozca el todo como resultado de las partes. Por otro lado, como ya Sergio Landucci puso en evidencia, asociando el mecanismo a un entendimiento intuitivo Kant corre un riesgo muy serio, pues «asumir la validez del mecanismo desde el punto de vista de un eventual entendimiento intuitivo significa asumirla en el mundo inteligible de las cosas en sí; pero esto significa

<sup>28</sup> Cfr. al respecto, S. Marcucci, *Aspetti epistemologici della finalit  in Kant*, Firenze, Le Monnier, 1972; Nuzzo, *Kritik der Urteilskraft* §§ 76-77, pp. 143-172; S. Landucci, *Sulla 'finalit  interna' della natura in Kant*, «Rivista di filosofia», LXXV (2), 1984, pp. 185-208; M. Baum, *Kants Prinzip der Zweckm ssigkeit und Hegels Realisierung des Begriffs*, en *Hegel und die „Kritik der Urteilskraft“*, hrsg. von H-F. Fulda und R-P. Horstmann, Stuttgart, Klett-Cotta, 1990, pp. 158-173; B. Tuschling, *Intuitiver Verstand, absolute Identit t, Idee. Thesen zu Hegels fr her Rezeption der Kritik der Urteilskraft*, en Ivi, pp. 174-188.

asumir que en tal mundo vale un nexo causal [...] puramente “eficiente” [...]»<sup>29</sup>.

Así es que interpretaciones más recientes han introducido la idea de que este entender no puede ser pensado como un entender intuitivo o infinito<sup>30</sup>. La idea de que estamos ante un entendimiento finito, por otra parte, resulta plausible si se tiene presente que en estos pasajes Kant no habla explícitamente de un entendimiento intuitivo o arquetípico, sino simplemente de un entender no humano o superior al humano. Ahora bien, si se considera que este entendimiento no puede identificarse con el entendimiento intuitivo o arquetípico, habrá de pensarse, al mismo tiempo, que tal entender, si bien finito como el nuestro, difiere en algún punto del nuestro, que está imposibilitado de explicarse los seres organizados de la naturaleza mediante leyes puramente mecánicas. Los intérpretes que sugieren esta hipótesis sostienen que el entender superior del tercer párrafo del § 77 ha de ser pensado como superior al nuestro cuantitativamente, mas idéntico al nuestro desde el punto de vista de la constitución o índole cognoscitiva. Así pues, este entendimiento estaría sujeto a un conocer que va de la parte al todo, como el nuestro, mas siendo superior al nuestro en grado, lograría explicarse mecánicamente también aquello que nosotros no podemos explicar de este modo. El problema de esta interpretación es que contradice abiertamente lo que Kant afirma como cierre del § 77, allí donde sostiene que «ninguna razón humana (*ni otra finita análoga por su cualidad a la nuestra, aunque le fuese muy superior en grado*) puede nutrir la esperanza de entender a base de causas puramente mecánicas la producción siquiera de una mísera hierba»<sup>31</sup>. Ningún conocer cualitativamente idéntico al nuestro, aunque superara por mucho al nuestro en grado, podría conocer mecánicamente lo que nosotros no podemos pensar sino como fin natural.

<sup>29</sup> Landucci, *Sulla 'finalità interna' della natura in Kant*, p. 200.

<sup>30</sup> Cfr., por ejemplo, N. Lerussi, *Sobre la justificación para introducir el concepto de “fin natural” en la investigación de la naturaleza según la Kritik der Urteilkraft*, «Kant e-Prints», serie 2, VI (1), 2011, pp. 69-92.

<sup>31</sup> KU, AA V, 409; CJ, 274.

Se podría pensar, finalmente, que estamos ante un entender finito, mas cualitativamente diferente al nuestro. En ese caso, habría que considerar que la distinción cualitativa no remite a la finitud-infinitud sino a una modalidad específica de comprensión interna a la finitud: por ejemplo, un entender finito, limitado por una sensibilidad no estructurada espacio-temporalmente, que comportara una esquematización diferente de las categorías. En este caso estaríamos ante un entender diferente al nuestro no por su grado de conocimiento sino por su cualidad cognoscitiva. Esta es la solución de Johannes Haag, por ejemplo, que sostiene que el entender del cual Kant habla en el tercer párrafo del § 77, afirmando que podría explicar mecánicamente los seres de los que nosotros podemos dar cuenta sólo introduciendo el concepto de *Naturzweck*, y el entender del que se dice que accede al «universal sintético» son el mismo entendimiento que se configura como finito, diferente al nuestro no cuantitativamente sino cualitativamente, y tal que posee un «concepto de causalidad más vasto: un concepto de causalidad que no conoce sólo en una dirección (de la causa al efecto), sino en una dependencia recíproca de causa y efecto, mediante la cual puede ser explicada la dependencia recíproca de partes y todo como mecánica»<sup>32</sup>.

Esta interpretación parece resolver varios problemas, mas de nuevo nos obliga a desmentir al propio Kant, que en el párrafo octavo del § 77, hablando del entendimiento que accede al «universal sintético», afirma explícitamente que se trata de un entendimiento intuitivo o arquetípico. Por otra parte, esta lectura impone un desdoblamiento del concepto de mecanismo en virtud del cual el mismo significaría una cosa y su opuesto. De hecho, si mecanismo en el contexto de la antinomia de la facultad teleológica de juzgar implica modalidad cognoscitiva que va de la parte al todo, resultaría sorprendente identificar tal modalidad con el acceso al todo que se configura como fundamento de las partes, es decir con el «universal sintético». Es cierto, como afirma Haag, que este entendimiento podría funcionar de manera tal que las categorías no implicasen una esquematización temporal, pues esta última es la que determina la serie

<sup>32</sup> Haag, *Grenzbegriffe*, pp. 169-170.

descendente fundamento-consecuencia. Pero es justamente la imposibilidad de articular contemporáneamente serie descendente y serie ascendente lo que Kant identifica con la modalidad cognoscitiva mecánica.

En el § 65, de hecho, Kant primero define el enlace que constituye una serie de causas siempre descendente como causalidad eficiente, contraponiéndola al enlace causal que se denomina de las causas finales, y que permite en cambio una serie en sentido contemporáneamente ascendente y descendente. En segundo lugar, desliza estos conceptos de causalidad eficiente y final de suerte de superponer tales vínculos a los enlaces parte-todo y todo-parte. Así se lee:

Por consiguiente, para que un cuerpo sea juzgado en sí y en su posibilidad intrínseca fin natural, se requiere que todas sus partes, lo mismo por su forma que por su enlace, se produzcan entre sí alternativamente, formando así por causalidad propia un todo cuyo concepto pueda juzgarse, a su vez, inversamente, causa de ese cuerpo según un principio [...] y, por ende, el enlace de las causas eficientes al propio tiempo efecto por causas finales<sup>33</sup>.

Como se puede ver, el nexo descendente se transforma en el enlace parte-todo, mientras que el nexo contemporáneamente descendente y ascendente se transforma en el enlace todo-parte/parte-todo. Así las cosas, la primera modalidad queda identificada con el proceder mecánico (de la parte al todo), mientras que la segunda adquiere una especificidad tal que nosotros podemos acercarnos a ella, tratándose de productos naturales, sólo mediante el concepto de *fin natural*<sup>34</sup>.

<sup>33</sup> KU, AA V, 373; CJ, 233.

<sup>34</sup> Como se sabe, para Kant el concepto de *fin natural* no se ajusta perfectamente a lo que nos muestran los seres organizados de la naturaleza, porque estos seres no sólo son organizados sino que se organizan a sí mismos (KU, AA V, 374; CJ, 234); en segundo lugar, en ellos, la parte, a diferencia de lo que sucede en un producto del arte, no solamente es un instrumento del todo, funcional a este último, sino que aquí la parte es órgano, esto es, es productiva de las otras partes y del todo: «[...] hay que concebir toda parte

De lo dicho surge, entonces, que la modalidad cognoscitiva que abre el acceso directo al todo sintético, como fundamento de las partes, las cuales son, a su vez, órganos del todo, no puede ser identificada con una modalidad mecánica de conocer. Y si esto es así, el entendimiento del tercer párrafo del § 77 no puede identificarse con el entendimiento arquetípico del que se dice que va de la intuición de un todo como tal a sus partes constitutivas.

### 3. *Unidad analítica, unidad sintética, conformidad a fin*

Como se ve en el apartado precedente, el intento de determinar cómo ha de entenderse el entendimiento de los apartados 76 y 77 culmina en una *impasse*; el texto kantiano parece cerrar todo camino a una interpretación unitaria. Nuestro punto de vista sugiere entonces una lectura que ponga la atención en el rol que todo entender diferente al nuestro cumple dentro del tablero argumentativo kantiano. En este sentido, creemos que la figura del intelecto superior necesita no sólo desdoblarse – en un entendimiento finito y uno infinito –, sino triplicarse en un entendimiento que excluye toda conformidad a fin, un entendimiento que es modelo para la conformidad a fin y un entender que, debiendo ser pensado en el concepto mismo de conformidad a fin, se presenta como garante de la unificación o armonía que la misma introduce.

Como se dijo anteriormente, la estrategia de Kant para la resolución de la antinomia de la facultad de juzgar teleológica pasa, en parte, por la demostración de que el concepto de conformidad a fin, como el de fin natural, son necesarios y válidos exclusivamente para nosotros, pues dependen de la peculiaridad de nuestras facultades cognoscentes. Esto es, la *Zweckmäßigkeit* es principio indispensable de la facultad de juzgar,

como órgano que produce las demás partes (y, por ende, cada una, alternativamente, las demás), como no puede serlo ningún instrumento del arte» (KU, AA V, 374; CJ, 234). Es por ello que se «quedan cortos» los que hablan de los seres organizados de la naturaleza como análogos del arte; cfr., sobre este tema, Ginsborg, *Kant on Understanding*, pp. 231-258.

mas sólo en virtud de la peculiaridad de un entender como el nuestro, en el que lo particular no se deja deducir de lo universal, presentándose así como contingente respecto de aquel: nuestro entendimiento, dice Kant en el § 77, está obligado a proceder de lo «universal analítico (de los conceptos) a lo particular (de la intuición empírica dada)», cuya *diversidad* – justamente en virtud de esta incalculable aposterioridad – resulta indeterminada desde la universalidad conceptual<sup>35</sup>.

Esta modalidad de comprensión es inmediatamente identificada por Kant con el movimiento de la parte al todo, si es cierto que a la misma le contrapone la modalidad de un entender intuitivo que va en cambio «de lo universal sintético (de la intuición de un todo como tal todo) a lo particular, es decir, del todo a las partes»<sup>36</sup>. De ahí que la índole cognoscitiva para la cual lo particular no se deduce de lo universal, tal que la conformidad entre ambos puede ser alcanzada sólo gracias a la introducción de un principio subjetivo externo a ellos – como es el principio de la conformidad a fin – es la misma índole cognoscitiva que nos obliga a explicarnos todo mecánicamente impidiéndonos, al mismo tiempo, dar cuenta de los seres organizados de la naturaleza y llevándonos a introducir para ello el concepto de *fin natural*.

La parte es, para nosotros, lo universal, el principio a partir del cual explicamos el todo que, como resultado del accionar de las partes, se nos presenta como condicionado y dependiente de aquellas. El todo es así mero agregado de partes; necesita, para constituirse, del añadido sucesivo de aquellas. Es por ello que, según Kant, el acceso directo a un *totum*, como tal que precede y determina las partes, es imposible para nosotros, pues para

<sup>35</sup> KU, AA V, 407; CJ, 271-272. Por ello tenemos que pensar un entendimiento para el que la conformidad a fin no sería necesaria, como así tampoco el concepto de fin natural, ya que en él no hay espacio para la contingencia.

<sup>36</sup> KU, AA V, 407; CJ, 272. La problemática de la relación parte-todo había sido introducida por Kant en los §§ 64 y 65 para intentar dar cuenta de la especificidad de los seres organizados de la naturaleza para los cuales nosotros utilizamos el concepto de fin natural; si bien el mismo no es completamente adherente a lo que tales seres nos muestran; cfr. KU, AA V, 369-376; CJ, 229-236.

nosotros una totalidad sintética, en la cual el todo contenga el fundamento de la posibilidad de las partes, las cuales a su vez sean ellas mismas productivas de las demás y del todo, en un juego de reciprocidad en el que la identidad del todo no absorba la diversidad de la parte, y la diversidad de esta última no disipe la unidad del todo, está vedada. Nosotros podemos acceder al todo o agregando partes a partes, pero en este caso el todo es un simple agregado y no un verdadero *totum*, o subsumiendo lo particular contingente bajo lo universal necesario, y en este caso necesitamos pensar el concepto de *Zweck*.

Mas ¿qué es lo que permite a Kant superponer la cuestión de la relación universal-particular con la cuestión de la relación todo-parte? De hecho, parecería tratarse de dos problemáticas diferentes: la relación entre universal necesario y particular indeducible de lo universal, y, por lo tanto, contingente, corresponde a la problemática de la armonización entre leyes trascendentales de la naturaleza y leyes empíricas particulares de la misma y al reconocimiento kantiano de que las leyes empíricas de la naturaleza no pueden ser deducidas de las trascendentales, porque estas últimas nos ofrecen una naturaleza sólo *formaliter spectata*. La cuestión parte-todo, en cambio, se impone para la comprensión de los seres organizados de la naturaleza como *Naturzweck*, para lo cual se requiere que las partes sean productos del todo, mas tales que a su vez lo conserven<sup>37</sup>. Según nuestro modo de ver, lo que permite a Kant reconocer el movimiento cognoscitivo de la parte al todo como equivalente al movimiento cognoscitivo que va de lo universal a lo particular que le debe ser

<sup>37</sup> Cfr., *KU*, 371-372; *CJ*, 231. Según Peter McLaughlin esta superposición de universal-particular/parte-todo responde al método científico de la ciencia natural moderna, para la cual los principios más generales (universales) se identificaban con las propiedades de las partículas más pequeñas (particulares). El método analítico-sintético (también llamado ‘resolutivo-compositivo’ o simplemente ‘método newtoniano’) equiparaba la búsqueda de los fundamentos más generales con la disección en las partes más pequeñas. Kant identificaría este método con una peculiaridad constitutiva de nuestro entendimiento (cfr. McLaughlin, *Kants Kritik*, pp. 174-175). Desde nuestro punto de vista, esta lectura pierde de vista un elemento, que es el carácter contingente de lo particular, su no poder ser deducido de lo universal.

dado empíricamente (= a posteriori) y, por lo tanto, presenta carácter contingente respecto del primero, es la cuestión de la diversidad empírica y de su enlace dentro de una unidad. Tanto los seres organizados de la naturaleza – inexplicables mecánicamente porque tales que en ellos la relación todo-parte implica una reciprocidad causal que la causalidad eficiente solo descendente no permite –, como las leyes empíricas, inderivables – para nosotros – de las trascendentales, mas tales que deben poder subsumirse bajo ellas, plantean el problema del concepto de totalidad pensado como unidad de lo heterogéneo. Para decirlo en los términos de la *Primera Introducción* a la *KU*, plantean el problema de una «unidad sintética» en grado de dar cuenta de lo diferente en lo que lo mismo tiene de diferente<sup>38</sup>. Así como en el caso de la relación entre leyes trascendentales y leyes empíricas el principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza nos permite juzgar aquello que desde el punto de vista del entendimiento se presenta como contingente – esas mismas leyes particulares – como adecuado o conforme a una unidad legal de la experiencia pensada como sistema empírico de la misma<sup>39</sup>, en el caso de los seres organizados de la naturaleza, el reconocimiento de éstos como productos naturales consiente la identificación de las partes como tales que tienen significado sólo dentro del todo unitario al cual responden y para la conservación del cual trabajan, sin por ello anular su propia diversidad, su estatuto de parte, diferente de otras partes y del todo.

Aquí está la clave del complicado concepto de «regularidad de lo contingente», al que nosotros accedemos sólo través del principio de *conformidad a fin*, que se constituye como instancia de enlace de dos conceptos que parecen excluirse recíprocamente, el de contingencia y el de totalidad, y sobre la base del cual accedemos al concepto de *fin natural*. Y es importante considerar

<sup>38</sup> AA, XX, 204.

<sup>39</sup> Esa contingencia es identificada por Kant con la «diversidad» o la «diferencia». Y el texto repite constantemente – algo sobre lo cual un lector atento como Luigi Scaravelli solía insistir – que tal diversidad, por lo que el entendimiento puede determinar, podría llegar hasta el infinito; L. Scaravelli, *Osservazioni*, pp. 358-368.

que cuando la facultad de juzgar introduce este predicado lo hace, dice Kant, en conformidad a un entendimiento intuitivo:

Por lo tanto, si no queremos representarnos la posibilidad del todo como dependiente de las partes, como correspondería de acuerdo con nuestro entendimiento discursivo, antes bien, *a la medida del entendimiento intuitivo (arquetípico) (nach Maßgabe des intuitiven Verstandes)* la posibilidad de las partes según su constitución y unión como dependiente del todo, esto, según la misma peculiaridad de nuestro entendimiento, no puede acaecer de suerte que el todo contenga el fundamento de la posibilidad del enlace de las partes (lo cual sería contradictorio en el modo de conocimiento discursivo), sino sólo que la representación de un todo encierre el fundamento de la posibilidad de la forma de éste y del enlace de las partes correspondiente a ella<sup>40</sup>.

El todo, como todo sintético – no como mero agregado de partes – nosotros podemos pensarlo *en conformidad* al entendimiento intuitivo sólo pensando una *representación* que encierra el fundamento de la posibilidad de tal todo. Si bien la mayor parte de las interpretaciones de estos pasajes ponen el acento en el concepto de representación del todo como el punto en el que nuestra modalidad de acceso al todo y la modalidad propia del entendimiento intuitivo difieren, creemos que es necesario tener presente que este entendimiento intuitivo se comporta aquí no sólo como *Grenzbegriff*, que apunta a poner en evidencia la exigencia sólo subjetiva del concepto de conformidad a fin, sino también como *Urbild*, como modelo que la facultad de juzgar sigue a la hora de pensar la totalidad. Cuando nuestra facultad de juzgar hace uso del concepto de conformidad a fin actúa a la manera de un entendimiento intuitivo<sup>41</sup>, el cual accede a un todo sintético, en el que hay verdadera reciprocidad de partes y todo, y de universal y particular. El entendimiento intuitivo es

<sup>40</sup> KU, AA V, 407-408; CJ, 272.

<sup>41</sup> Cfr. sobre este punto S. Marcucci, *Aspetti epistemologici*, pp. 210 y sigg.

aquí entonces modelo de la *Urteilskraft*, comportándose como ideal *en conformidad al cual* pensamos el concepto de *Zweckmäßigkeit*.

El entendimiento del octavo párrafo del § 77, entonces, es *Urbild* para nuestra facultad de juzgar, y como tal no puede resultar idéntico al entendimiento superior del que se habla en el tercer párrafo del § 77, porque mientras en el párrafo octavo el entender intuitivo es modelo de unidad sintética o unidad de lo heterogéneo, en el párrafo tercero, en cambio, el entendimiento superior representa una unidad mecánicamente articulada o unidad de homogéneos. Tanto este entendimiento, como el anterior, deben resultar cualitativamente diferentes al nuestro: uno, porque accede a una totalidad sintética en la que el todo es fundamento de las partes y estas últimas son a su vez productivas de las otras partes y del todo; el otro, porque accede a un todo sólo como resultado de las partes. Sin embargo, esto no significa que hayan de ser entendidos como el mismo entendimiento: el entendimiento que comprende mecánicamente excluye la causalidad final, ratificándola como válida exclusivamente para nosotros; el entendimiento que accede al universal sintético, aun cuando tampoco requiera del principio de la conformidad a fin, es modelo en analogía con el cual nosotros pensamos tal conformidad a fin, principio mediante el que intentamos dar cuenta de una identidad de lo heterogéneo. El entendimiento del tercer párrafo del § 77 parece remitir a una modalidad de comprensión según la cual cada parte contiene analíticamente la totalidad de la serie, de suerte que el acceso a la parte comporta el seguro acceso a la totalidad; una totalidad, sin embargo, de elementos absolutamente homogéneos ya que analíticamente precontenidos cada uno en el anterior. Es quizás esta estructura la que Kant llama mecanismo, que difiere, sin embargo, del mecanismo al que accede nuestro entendimiento, pues nosotros necesitamos siempre y nuevamente del *dato/parte* empírico para poder enlazar un evento determinado *a* con sus causas específicas, de suerte que desde *a*, sin ulteriores actos sintéticos dependientes de ulteriores datos empíricos, no accedo a la

totalidad de la serie causal<sup>42</sup>. En ambos casos tendríamos un movimiento serial que va de la parte al todo, mas mientras que para el entendimiento superior el acceso a la parte implicaría un acceso asegurado al todo, nuestro entendimiento necesita cada vez de una nueva constatación empírica y de una nueva síntesis para el completamiento – justamente por ello imposible – de la serie. El entendimiento del octavo párrafo del § 77 articula, en cambio, una unidad de tipo sintético; no una unidad de homogéneos, sino una unidad de heterogéneos, que justamente por esto es modelo en analogía con el cual pensamos la conformidad a fin<sup>43</sup>.

Si lo dicho es plausible, el entendimiento del tercer párrafo del § 77 debe pensarse como diferente del nuestro, no tanto desde el punto de vista cuantitativo, sino desde el punto de vista cualitativo. El mismo se configuraría como un entendimiento finito, mas con una organización cognoscitiva diferente de la nuestra, tal que no necesita de ese «particular acto de síntesis» que exige nuestro entender. Justamente porque finito, tal entendimiento tampoco puede identificarse con el entendimiento que accede al universal sintético<sup>44</sup> que Kant explícitamente define como intuitivo, y, por ende, como infinito, aunque deje indeterminado si se trata de un entendimiento productivo y, en ese caso, de qué modo habría de pensarse tal producción<sup>45</sup>. Al

<sup>42</sup> Para estas consideraciones nos apoyamos en los trabajos de Luigi Scaravelli sobre el mecanismo kantiano y sobre la diferencia entre tal mecanismo y el mecanismo clásico, de tipo cartesiano; cfr. Scaravelli, *Osservazioni*, pp. 369-376. Véase también Id., *Kant e la fisica moderna*, en Id., *Scritti kantiani*, pp. 3-189.

<sup>43</sup> Ya Silvestro Marcucci invitaba a leer los conceptos de «universal analítico» y «universal sintético» del § 77 a la luz de los conceptos de «unidad analítica» y «unidad sintética» de la *Primera Introducción a la KU*; cfr. Marcucci, *Aspetti epistemologici*, pp. 210 y ss. Nos tomamos la libertad de remitir también a nuestro *Unidad, totalidad, conformidad a fin. Reflexiones sobre el concepto de universal sintético del apartado 77 de la Kritik der Urteilskraft*, «Con-textos kantianos», III, 2016, pp. 139-152.

<sup>44</sup> Es aquí donde nuestra lectura difiere de la de Johannes Haag, que identifica ambos entendimientos, pensándolos como finitos y cualitativamente diferentes al nuestro; cfr. *Grenzbegriffe*, pp. 169-170.

<sup>45</sup> Sobre este tema, cfr. Winegar, *Kant on God's Intuitive Understanding*, pp. 305-329.

mismo tiempo, ninguno de estos dos entendimientos, creemos, puede identificarse con el entendimiento de la *Introducción* definitiva, allí donde Kant sostiene que las leyes empíricas de la naturaleza, con respecto a lo que queda indeterminado por las leyes trascendentales de la misma, deben ser consideradas «como si un entendimiento (aunque no fuera el nuestro) las hubiera dado a los fines de nuestras facultades de conocimiento para hacer posible un sistema de la experiencia según leyes particulares de la naturaleza [...]»<sup>46</sup>.

La función de este último entendimiento, que Kant dice que no necesitamos admitir realmente y que no llama intuitivo, no es ni limitar al nuestro ni hacer de modelo para él; tal entendimiento se configura antes bien como *garantía* del *pasaje* entre lo a priori y lo a posteriori, entre lo universal y lo particular, entre *nuestra* estructura cognoscitiva y los objetos empíricos, en aquello que los mismos presentan de ajeno – y, por lo tanto, heterogéneo – respecto de las leyes trascendentales prescritas por aquella. Desde este punto de vista, este entendimiento se configura como instancia de unificación, como cierre de ese *espacio de distinción/separación* entre universal y particular en el que está apresado nuestro entender. Ese entendimiento es el ‘lugar teórico’ en el cual necesitamos apoyarnos para pensar el mundo *como si* la brecha pudiera efectivamente cerrarse, pues de otro modo esa heterogeneidad correría el riesgo de transformarse en abismo y tal abismo, disolviendo la posibilidad de una verdadera unidad sistemática de la naturaleza, disgregaría la razón misma como tal. Sin tal «unidad sintética» no habría razón, ni tampoco uso coherente del entendimiento, y sin él no habría naturaleza<sup>47</sup>.

#### 4. Conclusiones

El recorrido precedente ha intentado poner en evidencia la problematicidad del concepto de entendimiento intuitivo en la *Crítica de la facultad de juzgar*. En principio, se trataba de mostrar

<sup>46</sup> KU, V, 180; CJ, 23.

<sup>47</sup> Cfr. *KrV*, A 651; B 679.

que a diferencia de lo que ocurre en los precedentes textos críticos, en los que esta noción se configura siempre y sólo como concepto negativo o concepto límite, cuyo objetivo es poner en evidencia la no unicidad de un entendimiento y de una modalidad cognoscitiva como la nuestra, en las páginas de la tercera *Crítica* el entendimiento intuitivo entra activamente en las mallas de la argumentación kantiana, ofreciendo a Kant dispositivos teóricos que le permiten afrontar y resolver las distintas problemáticas que la cuestión de la conformidad a fin y de la introducción del concepto de fin natural comportan. Así, el concepto de entendimiento intuitivo se desdobra asumiendo diversas configuraciones según la función que se le asigna. En el § 76 se presenta como un *Grenzbegriff* que permite subrayar el carácter subjetivo tanto de la contraposición mecanismo-teleología como, más específicamente, de la conformidad a fin. En este caso, el entendimiento del cual Kant hace uso se presenta como una unidad tan compacta de ser y pensar, de posibilidad y realidad, que resulta difícil, a nuestro modo de ver, negar aquí la sombra del spinozismo<sup>48</sup>. No es este, sin embargo, el único entendimiento pensado como *límite* en estas páginas. También el entendimiento del tercer párrafo del § 77 funciona, en el derrotero argumentativo kantiano, como dispositivo negativo que permite poner en evidencia que el concepto de fin natural se presenta como necesario, mas sólo para nosotros, en razón no sólo de la limitación sensible de nuestro entender, sino también en virtud de la configuración espacio-temporal de nuestra intuición sensible. Este entendimiento, si bien finito, podría acceder a un todo que, sin embargo, se configuraría simplemente como unidad de homogéneos, en la medida en que, como se dijo, cada parte contendría analíticamente a las otras partes y, por ende, al todo.

<sup>48</sup> Para una lectura similar a esta, cfr. G. di Giovanni, *The Spinozism of Kant. Paragraph 76 of the Critique of Judgment*, en G. Funke (Hg.), *Akten des Siebenten Internationalen Kant-Kongresses*, Bonn, Bouver, 1991, pp. 21-31; B. Lord, *Kant and Spinozism: Transcendental Idealism and Immanence from Jacobi to Deleuze*, London, Palgrave Macmillan, 2011, p. 98; J.H. Zammito, *The Genesis of Kant's Critique of Judgment*, Chicago, University of Chicago Press, 1992, pp. 251-259. Para una lectura contraria, en cambio, cfr. Winegar, *Kant on God's Intuitive Understanding*, pp. 305-329.

Mientras el entendimiento del § 76 intenta justificar el carácter sólo reflexionante de la conformidad a fin y por ello se presenta como instancia de negación de la misma, el entendimiento del tercer párrafo del § 77 se configura como dispositivo mediante el cual se intenta dar cuenta del carácter reflexionante, mas necesario y no arbitrario del concepto de fin natural, de suerte que lo que está en juego en este caso es la relación parte-todo. Así las cosas, el entendimiento del § 76 se configura como una unidad absolutamente compacta en la que no hay espacio para alguna conformidad a fin; el entendimiento del tercer párrafo del § 77 también accede a una unidad, mas la misma se desgrana ahora como unidad analítica o de homogéneos que tiene su punto de partida en la parte, en lo condicionado desde lo cual completa la serie.

Nuestro entendimiento, en cambio, no accede de ninguna manera a la totalidad de la serie; para conocer, el mismo necesita apropiarse empíricamente de una aposterioridad (= parte) que resulta contingente desde el punto de vista de las leyes trascendentales de la naturaleza y de la que es necesario dar cuenta si es que tenemos que *orientarnos* en el mundo de la experiencia concreta. Es por eso que es indispensable, para nosotros, recurrir al principio de la conformidad a fin, pues sin él no se podría «adelantar de la analogía general de una experiencia posible a la analogía particular»; mas pensar la naturaleza de este modo es pensarla como un todo unitario en el cual las partes se configuren como momentos del todo. Es por eso que Kant dice que cuando hace uso del principio de la conformidad a fin nuestro entendimiento opera *nach Maßgabe des intuitiven Verstandes*. Este entendimiento es modelo de unidad para la facultad de juzgar; mas la unidad que aquí está en juego es una unidad de heterogéneos, una «unidad sintética» capaz de dar cuenta de lo diferente en lo que lo mismo tiene de diferente; una unidad que permita dar cuenta del todo como determinante de las partes y tal que las partes no se disuelvan dentro del todo, sino que, a su vez, retroactúen recíprocamente sobre las demás partes y sobre el todo, garantizando la funcionalidad del mismo. En tanto que modelo de unidad de heterogéneos, el «universal sintético» no puede identificarse con el entendimiento del § 76, cuya compacta

unidad no dejaba espacio para la diferencia. Tampoco puede identificarse con el entendimiento del tercer párrafo del § 77, que debe configurarse como un entendimiento finito, mas cualitativamente diferente al nuestro.

Esta noción de «universal sintético» se configura, a nuestro modo de ver, como el concepto más articulado de totalidad al cual Kant accede. Si bien el mismo mantiene, para nosotros, un carácter solamente reflexionante, debemos pensarlo como realizado en algún entendimiento posible, en conformidad al cual nosotros pensamos cuando introducimos el principio teleológico.